



ORDENANZA IV - N° 4

(Antes Ordenanza 38/97)

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, la Banca Pública.

ARTÍCULO 2.- Podrán acceder a la Banca Pública todas las personas que lo soliciten, siempre que tengan 16 años de edad y residan en el Municipio de Oberá, para expresar una opinión, realizar un reclamo o fundamentar una propuesta, en tanto el tema cuya exposición desee este en consonancia con los objetivos que establece la presente para su creación.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Banca Pública se crea para:

- 1) generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de inquietudes, propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad;
- 2) promover una mejor comunicación entre los vecinos e instituciones y el Honorable Concejo Deliberante, en forma orgánica y publica, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos;
- 3) contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde la Banca Publica sean abordados;
- 4) estimular la atención y debate por parte del Honorable Concejo Deliberante, sobre temas que vecinos e instituciones promuevan como prioritarios.

No constituye un objetivo de la Banca Pública, promover ni atender debates u exposiciones de carácter político, partidario o ideológico, quedando en consecuencia facultada la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante. con la Comisión de Peticiones, poderes y Legislación, a denegar las solicitudes que no se encuentren en consonancia con los objetivos descriptos.

DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para acceder a la Banca Pública se podrán a disposición de vecinos e instituciones, y se receptorán en la Mesa de Entrega del Honorable Concejo Deliberante, en un formulario preimpreso y numerado, con los siguientes contenidos mínimos:

- 1) Nombres, apellido, numero de documento y domicilio de la persona interesada;
- 2) Si la solicitud se realiza en representación de una institución, se adjuntará la autorización



por parte de esta para se representada, nombre, fines y domicilio;

En cuanto al representante, se exigirá los mínimos requisitos previstos en el inciso a);

3) Una descripción breve y precisa del tema a exponer;

4) La manifestación expresa y firmada del compromiso de atenerse a las normas previstas para el acceso y utilización de la Banca Pública.

Las solicitudes interesadas, se volcarán en un registro en el orden en que se presenten, sin que se pueda alterar y el acceso será público.

ARTÍCULO 5.- El turno de acceso será el que surja del Registro de Solicitudes, debiendo comunicarlo la Presidencia al interesado, con hasta cinco (5) días de anticipación.

ARTÍCULO 6.- Cuando las solicitudes de más de un vecino se refieran a un mismo tema, la Presidencia, con acuerdo de la comisión de Peticiones, Poderes y Legislación, podrá invitar a los que sucedan al ubicado en primer término, a suscribir la exposición de este, haciéndolo constar en el momento de la intervención.

ARTÍCULO 7.- Si la cantidad de solicitudes sobre un mismo tema fuera tal que hiciera ociosa la reiteración, la Presidencia con el acuerdo de la Comisión de Peticiones, Poderes y Legislación, podrá hacer constar en la primera, la existencia de las demás, y liberar los turnos siguientes para el tratamiento de otros temas.

ARTÍCULO 8.- Al momento de concluirse el periodo legislación ordinario, el Registro de Solicitudes correspondiente a ese año, debe estar agotado.

DE LAS EXPOSICIONES

ARTÍCULO 9.- Los expositores harán uso de la Banca Pública antes de cada Sesión Ordinaria sin participar de ella.

ARTÍCULO 10.- Ningún miembro del Honorable Concejo Deliberante podrá entrar en debate con el expositor, quien hará uso de la palabra refiriéndose al tema mencionado en la solicitud, sin interrupciones y por el tiempo asignado. El cuerpo considerara a partir de allí, como de su conocimiento, los temas expuestos.

ARTÍCULO 11.- No se admitirán exposiciones en representación de otros u otros, aun cuando se tratara de simples opiniones, deben referirse a cuestiones de interés directo del vecino o de la institución a la que representa.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.